

ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA MERCANTIL FLORES CAMPOVERDE SA LTDA. CELEBRADA EL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISETE.

En la ciudad de Loja, a los 24 días del mes de febrero del año 2017, en la sede social de la compañía Mercantil Flores Campoverde S.A. Ltda. Ubicada en las calles Lago Quintero 11-46 y Mariscal, siendo las 17:400, se reúnen los señores socios de la compañía, bajo la Presidencia del Ing. Com. Fernando Rivas Flores Campoverde, propietarios de cinco mil (5000) participaciones de un dólar de Estados Unidos de Norteamérica cada una y que representarán el cincuenta (50%) por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía comparecen los señores Ector, Juan Eduardo Flores Campoverde, socio propietario de cinco mil (5000) participaciones de un dólar de Estados Unidos de Norteamérica cada una y que representarán el cincuenta (50%) por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía; y- En virtud de que los socios presentes representan la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía que asciende a la cantidad de diez mil (DIEZ MIL) Dólares de Estados Unidos de Norteamérica, divididos en diez mil participaciones iguales, numeradas e individualmente valoradas en un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, representadas en las personas de los señores, estos previa convocatoria realizada el 12 de febrero del año 2017, mediante el Diario el Cronista de la Tarde de la ciudad Cuenca y Provincia de Loja, resuelven en conformidad a lo dispuesto en el art. 119 de la Ley de Compañías constituirse en Junta General con el carácter de ordinaria, con el objeto de tratar sobre los siguientes puntos de la convocatoria:

1. Apertura de la Junta por parte de su Presidente;
2. Verificación de Quorum de instalación;
3. Informe de actividades del Comité General de la Compañía por el periodo correspondiente 2016;
4. Análisis y aprobación del Balance General, Estado de Resultados Integral, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de cambios de patrimonio y notas explicativas del Ejercicio Económico por el año 2016 de conformidad con la NIIF;
5. Resolución acerca de la distribución o reintersión de utilidades y beneficios sociales producidos durante el ejercicio económico correspondiente al periodo fiscal del año 2016;
6. Documentación, revisión y ratificación de los resultados de los informes de plan de cuentas para el 2016, en consecuencia y aplicación de los Informes de evolución y

procedimientos financieros aplicados;

7. Discreetamente y resolución acerca de activos y bienes patrimoniales de la compañía así como su gravamen o en su defecto su ampendamiento o adquisiciones y.

8. Determinación y autorización para el monto de obligaciones que podrá contraer el Gerente de la compañía a su nombre, en el nuevo ejercicio económico 2017

Actúa como Presidente de la Junta su titular Ing. Com. Fernando Raúl Flores Campoverde; y, como secretario el Gerente General y Representante legal de la Compañía Señor Dr. Pablo Ernesto Alvarado Benítez. El Presidente, en atención al tratar el punto UNO) convocado en el orden del día: Apertura de la Junta por parte de su Presidente; ante ella manifiesta la Junta debidamente reunida que en atención a lo dispuesto en los artículos 113 y 239 de la Ley de Compañías, en concordancia con la parte final del artículo 121 y con el primer inciso del artículo 239 de la misma Ley, la Junta General, formada por los socios o accionistas, según el caso, legalmente reunidos, es el órgano supremo de la compañía. De estos textos se desprende que dicha Junta General desde que los socios o accionistas se encuentran legalmente reunidos, o porque fueron legítimamente convocados o porque se reunieron inicialmente en "Junta Universal". Y, según los artículos 116, 117, 217, 240 de la Ley de Compañías DCS. Verificación de Quorum de Instalación: esa Junta General, estando con el quórum de instalación legal o existente, puede tomar resoluciones con la vocación numérica que la Ley o el contrato social establezcan para cada caso, en concordancia a la doctrina 78 de la Superintendencia de Compañías, y en especial atención a lo dispuesto en el Art 119 surge que las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y cuyo fin no es el no establecido en el artículo 124 de la Ley ibidem y de la doctrina 136 de la Superintendencia de Compañías, que los administradores o gerentes están obligados a presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico, y ante la conformidad de los socios quienes manifiestan encontrarse debidamente informados para deliberar sobre el temario convocado para la realización de la presente Junta general ordinaria de socios. En razón a ello se Declara abierta la sesión y dispone que se dé curso al orden del día, ante lo cual el Señor Secretario dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 239 de la Ley de Compañías; y, constatando que se encuentra plenamente reunido el quórum de instalación y el quórum de mayoría de conformidad con el Art. 241 de la Ley de Compañías en aplicación de las definiciones y procedimientos a seguir que dispone el

Art 10. II y IV del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónima, de Comandita por Acciones y de Economía Mixta, así como de la Decisión 139 de la Superintendencia de Compañías y los Estatutos de la Compañía: representando el secretario que el segundo punto a tratar en el orden del día es el acordado en el siguiente punto: TRES Informe de actividades del Gerente General de la Compañía.- una vez planteado el presente punto el Presidente concede la palabra al señor Gerente General de la sociedad, quien en mandato a lo dispuesto en el Art. 124 y 125 de la Ley de Compañías, procede a presentar el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, de la terminación del respectivo ejercicio económico 2016; y a su vez expone el informe que como Gerente General está llamado a exponerle a la junta general de socios ante la cual la Junta General luego de dilucidar con detenimiento su decisión, por una mayoría LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS RESUELVE: Aprobar el informe presentado por el Gerente General de la sociedad puesto que de los estados financieros y balances presentados ya fueron de su conocimiento previos quince días de anticipación, los que concuerdan a su disposición en la secretaría de la compañía, adicionalmente del informe presentado está establecida la diligencia que surge una administración manifiesta ordinaria y prudente, conforme con los dichos estados de la cuenta de pérdidas y ganancias y más cuentas de la compañía correspondientes al ejercicio económico del 2016, de igual forma cumple con lo dispuesto en el Reglamento Para la Presentación De Los Informes Anuales De Los Administradores A Las Juntas Generales especialmente a lo dispuesto con el Art 1 ante es el informe más versado en los siguientes puntos: 1. Cumplimiento de los objetivos previstos para el ejercicio económico materia del informe; 2 Cumplimiento de las disposiciones de la Junta General y el Directorio; 3 Información sobre hechos extraordinarios producidos durante el ejercicio, en el ámbito administrativo, laboral y legal; 4 Situación financiera de la compañía al cierre del ejercicio y de los resultados anuales, comparados con los del ejercicio precedente; 5 Propuesta sobre el destino de las utilidades obtenidas en el ejercicio económico; 6 Recomendaciones a la Junta general respecto de políticas y estrategias para el siguiente ejercicio económico; y, 7. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la compañía, luego de ello el señor Presidente somete a consideración de la Junta Ordinaria de Socios el punto CUATRO del orden del día basado en el análisis y aprobación del Balance

General, Estado de Resultado Integral, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de cambios de patrimonio y notas explicativas del Ejercicio Económico por el año 2016 de conformidad con la NIIF; indicando que de conformidad al art 292 y 342 de la Ley de compañías y a la Orden Nro. 111, de la Superintendencia De Compañías (DJCA, ppn. 204-202) Balances: Consentimiento Por Parte De Los Accionistas. Los balances preparados por la administración para el consentimiento de la Junta General y que deben estar a disposición de los accionistas por lo menos 15 días antes de la sesión respectiva no tienen carácter definitivo, y por tanto merecen cierto grado de reserva hasta que la Junta los apruebe; de dicho análisis se desprende que dentro del presente ejercicio económico 2016 la compañía, ha enfrentado graves crisis, en el índice de ventas y de especial manera el resultado del juicio de impugnación contencioso extraordinario conocido por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N° 5 de Loja y Zamora Chinchipe en la causa N° 2010-0031-T, planteado en contra del Servicio de Rentas Internas Regional de Loja, quien por medio de un acto administrativo emitido en el Acta definitiva de Determinación Nro. 1120100100049, de fecha 06 de mayo del 2010, el sujeto activo del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2009, estableció la obligación de pagar Nro. 1120100100049, por un monto de capital de trecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos diez Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cuarenta y siete centavos (USD. \$ 394.410.47), proceso que a la fecha se encuentran todos los procedimientos legales para establecer hechos probados a favor de la sociedad, excepciones de hecho y de derecho que han sido resueltas en su totalidad mediante su respectiva sentencia judicial la cual fue del todo desfavorable para la Compañía; motivo por el que se interpuso el recurso de casación conocido mediante el recurso numberado 17731-2012-0660 de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, respecto que a su vez recibió el fallo del tribunal contencioso administrativo; resoluciones las cuales por ser completamente desfavorables a los intereses comerciales de la empresa; y, al infringir un derecho de superior y última instancia se presentó una acción de Amparo Extraordinario de Protección N° 264-15-EP que se propuso en la Corte Constitucional y que fue presentada dentro del recurso 17731-2012-0660 de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, en contra de la sentencia dictada el 06 de septiembre de 2012 por los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N° 5 de Loja y Zamora Chinchipe en la causa N° 2010-0031-T; para esta fecha se publica Ley Orgánica De Remisión De Intereses. Multa Y Recargos Del Servicio De Rentas Internas, así como la Resolución NAC-05ER000013-00000413 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 496, 3-VI-2015, venida en Las Noticias Para La Aplicación De La Ley Orgánica De Remisión De Intereses.

Multas Y Recargos Del Servicio De Rentas Internas; en tal razón los directivos de la sociedad en amparo de los intereses de la sociedad y con la finalidad de alcanzar el precepto jurídico de cumplimiento obligatorio que impone el Art 2 numeral 1 y 2 de la ley ibidem, esto es la condición de pagar la totalidad del valor del impuesto pendiente de pago; con el objeto de que la empresa sea beneficiaria de la remisión de intereses de mora, multas y recargos en el porcentaje del cien por ciento (100%). dentro del término legal de los sesenta (60) días hábiles de vigencia de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos: se realizó el pago de la obligación tributaria, lo que conlleva la condición de no iniciar o iniciar cualquier acción de de pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros. Esto en atención a al Art 7 numeral 1, 2 y 3 de las Normas Para La Aplicación De La Ley Orgánica De Remisión De Intereses, Multas Y Recargos Del Servicio De Rentas Internas, se cumplió con la exigencias legales tales como: a) Copia legítima del desahucio con su fe de recepción ante la autoridad competente; b) Copia legítima de la papetera de depósito del ahijamiento y/o caución en numerario, cuando correspondiera; y, c) Copia del formulario de pago, la papetera o transferencia bancaria, relativa a la obligación tributaria impagada. Actos jurídicos que inversamente conllevaron el desahucio de la acción de protección constitucional que se impetraba pendiente de escpación única alternativa judicial para la compañía contra el servicio de rentas internas, cuyo proceso principal sustanciado por Ministerio con el proceso No. 11601-2010-000217, se declaró completamente terminado y archivado, mediante providencia del lunes 29 de febrero del 2016, realizada por el actual Tribunal Electoral de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el Cantón Loja, Provincia de Loja. Pago que se lo realizaba en efectivo en la cantidad de trececientos noventa y cuatro mil cuatrocientos diez Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cuarenta y siete céntimos (USD. \$ 394 410.47), de los cuales la compañía según los balances y estados financieros podrá pagar en su momento cuando en prestatarios de los recursos en la contabilidad de la contabilidad de

NOVA	RELEVANTE	DETALLE DE LA TRANSACCION	FECHA	VALOR
2008-03-15	Transferencia de dinero	1. RECIBIDO DE MONEDA FIAT SUSCRIPCION DE CASHMIA	2008-03-15	1000.00

27.07.2017	Importe Compensación Lida Ediciones	27.07.2017	27.07.2017
27.07.2017	Importe Compensación Ediciones Lida	27.07.2017	27.07.2017
27.07.2017	Importe Compensación Lida Ediciones	27.07.2017	27.07.2017
27.07.2017	Importe Compensación Ediciones Lida	27.07.2017	27.07.2017
27.07.2017	Importe Compensación Lida Ediciones	27.07.2017	27.07.2017
27.07.2017	Importe Compensación Ediciones Lida	27.07.2017	27.07.2017
27.07.2017	Importe Compensación Lida Ediciones	27.07.2017	27.07.2017
27.07.2017	Importe Compensación Ediciones Lida	27.07.2017	27.07.2017

Establecida ya el estado de situación de finanzas de la sociedad y, en observancia de lo dispuesto en el art 198 de la Ley de Compañías, que dispone: Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del capital suscrito y el total de las reservas, la compañía se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no pretenden a reintegrarlo o a limitar el fondo social al capital existente, siempre que este baste para conseguir el objeto de la compañía: principio que no es contrario a la naturaleza de la compañía limitada como lo establece el Art 142 de la Ley Roldosa y en atención a la Doctrina No. 106 de la Superintendencia De Compañías D.L. de 1981-194.

REPOSICIÓN DEL CAPITAL PERDIDO Y OTROS MEDIOS LEGALES PARA EVITAR LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA POR PERDIDAS EXCEPTIVAS, cuando la Compañía absorbe pérdidas y disminuye de reservas, estas serán pagadas en primer lugar a los socios automáticamente, primero los socios que a luego los terceros. En atención a los reservas no alcanza para suponer el estado de deterioramiento previsto en el artículo 211 (198) de la Ley de Compañías, en conformidad con dicho precepto legal, los accionistas, a fin de evitar la disolución, deberán poner el capital social al fondo existente, siempre que baste para conservar el objeto social o bien recuperar el capital perdido, por absorción de las pérdidas pertinentes, mediante efectivo, aporte voluntario, la antedicha reposición deberá que se haga hasta el límite señalado en el artículo 211 (198). Sin que los socios que los socios paguen a tal efecto para absorber las pérdidas respectivas podrán pagar a tener la subsección de créditos de esos socios a la sociedad: pues, tales socios, con la fondo perdida y por reintegrarlo, por serables, por la misma razón, aquellos socios habrán para absorber las pérdidas habiendo podido servir para aumentar el capital social. Disposición que no hace aplicable lo dispuesto en la Doctrina No. 147, una vez realizado por un Accionista, Socio O Tercero Un Préstamo, Con O Sin Intereses, A Favor De Una Compañía. Este Debe Registrarlo En Su Libro. Pero Si El Accionista, Socio O Tercero Le Informa, Por Escrito, Que Debe Capitalizarlo, Dicha Crédito Podrá, En Su Momento, Capitalizarse Como Compensación De Créditos, Previa Resolución De La Junta General En Ese Sentido. O, En Tanto Lo Solucione El Proclamante Y Lo Acepte La Compañía A Tráves De Su

Representanza Legal Transitoria A La Cuenta Patrimonial/Aportes Para Futura Capitalización". Para Que La Junta General Resolva Su Caprocedencia Segs La Norma Figura". Dicho esto, cabe mencionar aquí que el artículo 211 (198) no menciona por evidente para solución al problema de las pérdidas excesivas, cual es el simple aumento de capital a cifras tales que superen aritméticamente el decaimiento por hecho a que se refiere dicha disposición legal. Desde así decir que lo antedicho es perfectamente aplicable a las Compañías de Responsabilidad Limitada, de conformidad con el artículo innumerado que le sigue al artículo 151 (142) de la Ley de Compañías, lo cual no es contrario a lo dispuesto en la Doctrina No. 107 publicada en el D.J.A. pp. 194-199 de la Superintendencia De Compañías que dispone: **DISTRIBUCIÓN DE CAPITAL Y SUBSIGUIENTE AUMENTO DEL CAPITAL**, si una compañía se encuentra en la situación prevista en los artículos 198 y 361 numeral 6 de la Ley de Compañías, los accionistas o socios pueden, para evitar la disolución y liquidación, reintegrar el capital perdido o limitarlo al fondo social existente, siempre que este baste para conseguir el objeto de la constituida antedicha no quita, obviamente, que la pretendida causa de disolución pueda superarse sin más que un simple aumento de capital sin reducción alguna, en la suma necesaria cuando menos tal como se indicó al final de la Doctrina 106 que antecede.

En los casos de disminución de capital por decisión de los accionistas, en que se haya producido la circunstancia de artículo 211 (198), y el inmediato aumento de capital, es también aceptable el procedimiento tratándose de compañías anónimas, más, no es procedente así cuando el tratarse de compañías de responsabilidad limitada cuando la reducción del capital social implicare la devolución a los socios de parte de los aportaciones hechas y pagadas, (artículo 163 (111); en razón a que, desconociendo de hecho y de derecho formales y legales; luego de decidir con preeminencia su decisión, por una mayoría la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS RESUELVE: en atención a los motivos expuestos y en base a lo dispuesto en la Doctrina No. 115 de la Superintendencia De Compañías publicada en el D.J.A. p. 2111, **DISOLUCIÓN POR PÉRDIDAS EXCESIVAS** Las pérdidas excesivas no causan "de pleno derecho" la disolución de la sociedad. Aunque una compañía se encuentre inmersa en la situación prevista en el artículo 211 (198) y en el numeral 3 del artículo 364 (361) de la Ley de Compañías, no se produce la disolución en tanto no lo resuelva la Junta General o la Superintendencia de Compañías, ya que las referidas disposiciones no comportan una causa de disolución de

pleno derecho con la finalidad de que la compañía siga manteniéndose en operaciones los socios en acatamiento al art. 198 de la Ley de Compañías en concordancia con lo establecido en las Doctrinas 106 y 111 de la Superintendencia de Compañías, proceden en acatamiento al Art. 103 de la ley de compañías realizar este nuevo aporte en numerario y de manera de pago en efectivo a efectos de reponer el capital suscrito y que en la actualidad está como resultado del último ejercicio económico por las penalidades pagadas al servicio de deuda interna de 2015 se encuentran perdidos razón por la cual los socios asumen esa pérdida y la declaran a fondo perdido, cancelando este déficit a la sociedad, mediante el reintegro de estos capitales mediante la compensación de créditos que tienen contra la sociedad en la cantidad de docecientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, limitando el capital a suscrito a dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América, esto limitando la pérdida a la cantidad descrita ya que el patrimonio a finales del año 2015 fue de menos trecientos ochenta y cinco mil quinientos quince dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos (USD \$ USD \$ -375.414.99) variando en un 48.80% que en el ejercicio económico del 2015 fue de USD \$ -8038.82, disminuyéndose el déficit de la citada patrimonio de valor negativo en donde un dólar mantiene una obligación de USD \$ 46.70, el patrimonio atribuible a los ingresos de capital es USD \$ diecisiete ochenta y siete mil seiscientos quince dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos (USD \$ -287 915.03) esto es que cada valor de participación se encuentra devaluada con menos veintidós dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos (USD \$ - 22.79) lo que a diferencia del ejercicio fiscal del año 2015 obedeció a menos trecentos tres mil seiscientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (USD \$ -303.734.48) cuando el capital suscrito es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 10000.00) esto el año 2015 las participaciones sociales de la sociedad equivalen en menos treinta dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (USD \$ -30.37) por cada dólar de los Estados Unidos de Norteamérica que conforman el capital suscrito y pagado de la sociedad, estableciéndose una lenta recuperación de valor de representación de un dólar de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos (USD \$ 1.58); a efectos de este resultado los socios

presencia JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS RESUELVE aumentar el capital social suscrito y pagado, solo que se realizará mediante pago en numerario con inversión nacional y que se encuentra detallado de la siguiente manera: 1. El Sr. Com. Fernando Raúl Pérez Camacho, nacido el 24/09/1964, ecuatoriano, con domicilio en la ciudad de Loja, repone el valor de sus 15000 Cero mil participaciones sociales

Lesales acumulatives i individuals de un dòlar cada una, y sepe se totalaran en moment de la quantitat de cinco mil de dòlars de los Estados Unidos de Norteamérica, y asimismo, los Estados Flacos Comunes, antes de participaciones equitativas con control en la cantidad de los mismos el valor de los (5000) Céntimos participaciones sociales, lesales acumulativas i individuales de un dólar cada una, y para se totalados en momento de la cantidad de cinco mil de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de la siguiente manera:

PACTOS	CAPITAL SOCIETAT	CAPITAL PAGADO		CAPITAL DEL PAIS	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	
		ACCIONES (500.000)	CAPITAL (500.000)	ACCIONES CAPITAL PAIS	ACCIONES CAPITAL (500.000)	INDIVIDUALES (50.000)	SOBRE TOTAL
Companys FC Celulares Comunes	5000	10000	10000	5000	10000	5000	50.00%
Los Estados Flacos Comunes	5000	10000	10000	5000	10000	5000	50.00%
Total	10000	20000	20000	10000	20000	10000	100.00%

De igual manera para proveer a la sociedad de una solvencia a las futuras operaciones comerciales que se realicen en este indicador. Un vez solucionado el punto segundo, el Presidente, comienza a la Junta General Ordinaria de socios a conocer el Censo Opuntio del orden del día venado Resolución acerca de la distribución o remuneración de utilidades y beneficios sociales producidos durante el ejercicio económico correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016; ante lo cual el señor presidente explica a la Junta general de socios, que de conformidad a los balances puestas a su consideración existe una pérdida de este periodo de cuarenta y nueve mil seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos (USD \$ 49.600.53), lo que en comparación con el ejercicio económico del 2015 que se muestra una ganancia de diecisiete mil ochocientos veinte Dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos (USD \$ 16.820.25) la sociedad ha tenido una pérdida significativa, motivo por el cual recomienda a la compañía que se atiendan a las pérdidas económicas descritas en el punto dos, creación de otros recursos dar una solvencia económica al capital suscrito el que opere para la representación y garantía de obligaciones, por ello recomienda una propuesta de aumento de su propio capital, mediante la emisión de cinco mil nuevas participaciones iguales y acumulativas valoradas en el valor de un Dólar de los Estados Unidos De Norteamérica, por lo que el aumento se lo realice en la cantidad

de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cuyo pago deberá realizarse mediante las formas indicadas en el Art 110 y 140 de la Ley de Compañías; De igual manera para proveer a la sociedad de más adelante a las futuras operaciones comerciales que se realicen en este indicador, LA JUNTA GENERAL ORDINARIA RESUELVE: en amparo a lo dispuesto en el Art 130 de la Ley de Compañías, en concordancia con la Doctrina 77 de la Superintendencia de Compañías, que dispone que los socios podrán realizar este aumento a prorrata de sus participaciones y haciendo valer su derecho de prelación descrito en el Art 114 literal f de la citada ley, para lo cual se observará a la doctrina 112 de la Superintendencia de Compañías que expone que bastará que un solo accionista con derecho a voto (o su representante) que se encuentre concurriendo a la Junta respectiva realice la distribución de dividendos, para que obligatoriamente debe repartirse entre los accionistas por la misma el abono por parte de las utilidades líquidas, los socios por utilidades constituyen que en atención a lo dispuesto en el art 130 de la ley de compañías numeral 4, estas utilidades líquidas anuales no distribuidas, se capitalicen y se contabilizan en las cuentas de reservas legales y/o en las reservas facultativas, de ello que si todos los dividendos (convertidos en créditos) resultan utilizables para el aumento, mucho mejor será, antes que acudir a la figura del "crédito compensable", proceder el aumento respectivo por la vía más lógica y expedita: el aumento de capital mediante la capitalización DIRECTA de la parte correspondiente de las utilidades del año, esto en atención a los dispuesto en la citada doctrina 112 de la Superintendencia de Compañías, de estos valores se cubrirán y pagarán en efectivo mediante la capitalización de utilidades producidas en el ejercicio fiscal 2005, el nuevo aumento capital de la sociedad dispuesto en la cantidad de cinco mil dólares de los estados unidos de Norteamérica que se realiza mediante inversión nacional, para lo cual se emitirán cinco mil nuevas acciones con un valor de un dólar de los estados, lo cuales los socios lo emitirán de acuerdo al número de sus participaciones; ya que no existe exclusión de este derecho en el contrato constitutivo de la sociedad; así como no se han promovido previamente la Junta General de socios ni se ha llegado a un acuerdo de renuncia de este derecho, en atención a lo dispuesto en la Doctrina 104 de la Superintendencia de Compañías, el que se realice de la siguiente manera: 1. El Sr. Cón. Fernando Raúl Flores Campoverde, nacido de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en la ciudad de Loja, sufre el valor de \$2500 Dos Mil Quinientos Dólares Dólares Dólares Dólares, accionista y titular de un dólar cada uno, y paga su respectiva en numerario la cantidad de \$50 mil dólares de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. 2. El señor Cón. Luis Eduardo Flores Campoverde, nativo de nacionalidad ecuatoriana con domicilio

en la ciudad de Loja, dentro del valor de \$2500. Por tal razón, nuevas actividades, bienes, inmuebles, muebles e inmuebles de un dólar cada uno, y cada municipalidad no excederá la cantidad de dos mil dólares de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica." acto sustento dentro en el Art 33 de la Ley de Compañías, razón por la cual será sometido al previo conocimiento y aprobación de la Delegación de la Superintendencia de Compañías de Loja, capital suscrito y pagado que estará constituido de de conformidad con el cuadro que a continuación se detalla:

Activos	Código Cuentas	CAPITAL PAGADO		Capital Pagado en dólares	Cap. lo de los dólares pagados		Capital Reservado Reservas	Participación Reservada
		Capital Pagado	Capital Pagado		Capital Pagado	Capital Pagado		
Capital suscrito	3100	1000	1000	2500	2500		1000	100%
Capital pagado	3100	1000	1000	2500	2500		1000	100%
Total		1000	1000	2500	2500		1000	100%

Para lo cual faculto al representante legal de la compañía a que realice todo documento público y privado que se requiera para este aumento a continuación el presidente somete a conocimiento de Junta general ordinaria de socios el siguiente punto de la convocatoria venado en SECTO: Otorgamiento, revisión y ratificación de los resultados de los informes de estados financieros y aplicación de las correcciones en los estados de la evolución y procedimientos de la aplicación de las la NIC para las PYMES obligatorias dentro de la Compañía bajo las condiciones o reconocimientos de activos pasivos, ingresos y gastos de conformidad con las resoluciones de la Superintendencia de Compañías el Presidente explica a la Junta general ordinaria de socios que de acuerdo a resolución emitida por la Superintendencia de Compañías, Mercantil Financ. Compravenda Cus. Ltda, luego de haberse ejecutado el proceso de transición de las NICs para Pymes se ha cumplido con su íntegra implementación, en atención a la sección 11 y con los principios de la NIC 1 se ha trabajado sistemáticamente con instrumentos financieros básicos (activos financieros y Pasivos financieros) a excepción de dos préstamos que se han registrado como valores ordinarios. Los cuales luego de haberlos catalogado y clasificado sistemáticamente con las normas señaladas, que luego de una revisión posterior, se ha realizado su debida descripción de cada cambio de política contable con los procesos establecidos en las NIC12, 39, los cuales en el periodo económico actual no han sufrido ninguna transformación o corrección. Del cual

manera en aplicación de la NIC 7 los estados de flujos de efectivo se han visto afectados en las correcciones sobre el patrimonio que ha sido determinado con su marco de control e información financiera, preparada el periodo anterior dentro de la medida de fiabilidad de medición de activos, pasivos, ingresos y gastos. Así mismo se ha realizado la comparación con el sistema estado financiero usual construido dentro de su marco de información financiera posterior, de igual manera sobre el resultado de una conclusión de resultado determinado para el ejercicio económico del año 2024, en los cuales se ha implementado la obligación derivada en la NIC 24 Información a Divulgar sobre Partes Relacionadas corrigiendo en el Anexo D19 El parágrafo Requiere revelar información sobre las relaciones entre partes relacionadas, transacciones, saldos pendientes, incluyendo compromisos, en los estados financieros consolidados y separados de una controladora un parágrafo en un renglón conjunto o un ítem con control conjunto de una participada o influencia significativa sobre ésta, presentados de acuerdo con la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados o la NIC 27 Estados Financieros Consolidados y Separados. Esta norma también se aplicará a los estados financieros individuales; en los cuales de conformidad con la NIC 8 se hace un énfasis a los cambios de política y enmendaduras a las que se inicia y registra la transición al ejercicio pasado, en donde tiene su resultado que se distribuye en la medida en la que fue practicada, rectificaciones que ha sido enmendado conforme a las correcciones de errores en los estados en las políticas contables, por lo que una vez realizado la medición posterior de los activos y las obligaciones que han generado se emiten al costo amortizado, y utilizado para ello el método del interés efectivo los cuales se han tratado de conformidad a la NIIF 7, los cuales se han pasado en descontar el importe no descontado del efectivo u otra moneda prestación que se espera cumplir o pagar, de lo cual se ha estimado los flujos de efectivo de conformidad con las imputaciones constructivas cuando se ha requerido un razonamiento adecuado para ello las hipótesis de valoración en los precios de los activos con fechas de mediciones iniciales realizadas en condiciones mercantiles, de independencia relativa y motivada, en condiciones normales del negocio en lugar de que una técnica de valoración llegue de acuerdo a la NIC 8 a un índice de estimación fiable del valor razonable que ha afectado en cada cambio de la política contable de acuerdo con su marco de información financiera integrado por primera vez. Una vez obtenido un reflejo en los estados resultados, el impuesto comienza a la misma que ha sido medido de conformidad a un importe que incluye el efecto de una posible revisión conforme a artículos 21 y 21-A de la LISR para fines por parte de las autoridades de control, en los cuales los activos y los pasivos han sido plenamente proyectados a las operaciones de las empresas Reales y se

recuperasen como es el caso de los adelantos al impuesto a la renta del los años anteriores, así como se ha estructurado las partidas que tengan una base fiscal tal como lo dispone la NRC 17, esto es, así no estén reconocidas como activos o pasivos, se ha calculado las diferencias temporarias por pérdida fiscal no utilizada y crédito fiscal no utilizado, reconociéndose el margen de activos por impuestos diferidos y pasivos que pudieren surgir de diferencias temporarias, pérdidas fiscales no utilizadas y créditos fiscales no utilizados, el que incluye el efecto de posibles resultado de una auditoría fiscal cuando las bases impositivas que se hayan aprobado o cuyo proceso de aprobación este prácticamente terminado al fin del periodo fiscal y que este fehaciente a la fecha que se realice el activo por impuestos diferidos. Incluyéndose desde ya la posible existencia de una diferencia temporal como lo dispone la NRC 12, esto como consecuencia de la motivación del juicio de impugnación contra el IRI por una gloria del IRI en el periodo fiscal 2006 y que en la actualidad ya se encuentra pagada como se verifica en el punto dos de la presente convocatoria tal como lo reconocen las NRC 15 Los intereses, dividendos, y pérdidas y ganancias relativas a un instrumento financiero o a un componente del mismo, que sea un activo financiero, se reconocerán como ingresos o gastos en el resultado del ejercicio. Las distribuciones a los titulares de un instrumento de patrimonio serán cargadas por la entidad directamente contra el patrimonio, por una cuantía neta de cualquier beneficio fiscal relacionado. Los costos de transacción que correspondan a cualquier partida del patrimonio se tratarán contablemente como una deducción del patrimonio, por un importe neto de cualquier beneficio fiscal relacionado. 36 La clasificación de un instrumento financiero como un activo financiero o un instrumento de patrimonio determinará si los intereses, dividendos, pérdidas o ganancias relacionados con el mismo se reconocerán como ingresos o gastos en el resultado del ejercicio. Por ello, los pagos de dividendos sobre acciones que se hayan reconocido en su totalidad como pasivos, se reconocerán como gastos de la misma forma que los intereses de una obligación. De forma similar, las pérdidas y ganancias asociadas con el rescate o la refinanciación de los pasivos financieros se reconocerán en el resultado del ejercicio, mientras que los rescates o la refinanciación de los instrumentos de patrimonio se reconocerán como cambios en el patrimonio. Los cambios en el valor razonable de un instrumento de patrimonio no se reconocerán en los estados financieros. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA RESUELVE en amparo a lo dispuesto en las NRCs para Pymes sección 22 a aplicar a que se realicen

estos cambios en la contabilidad de la empresa y se adecuen a la realidad económica actual, luego de lo cual la Junta general ordinaria procede a aprobar el punto SIETE, ordena de la Junta general en el cumplimiento y resolución acerca de activos y bienes patrimoniales de la compañía así como su gravamen, o en su defecto su enajenación o adquisición; el Presidente, luego de la probable explicación dispuesta hasta el momento de la respectiva realidad de la compañía, refiere a la Junta general ordinaria autorizar al prelogo de los contratos de seguro o de garantías comerciales previamente controladas con las instituciones bancarias y de seguros en los ejércitos económicos anteriores, por lo cual permite a la Junta General a pronunciarse ante lo cual LA JUNTA GENERAL ORDINARIA RESUELVE: Mantener los pólizas de seguro y los contratos de seguro que se han establecido y controlado para solventar las necesidades comerciales con los proveedores y los bancos que abastecen al giro comercial de la sociedad, para lo cual autoriza al Consejo general a realizar trámites que sea necesario para mantener tales gravámenes que son circunstancias de toda compañía comercial; previniéndole de las obligaciones del mandato a realizarse. Luego de lo cual el Presidente remite a consideración de la Junta General ordinaria el último punto del orden del día sobre tipo de conceptualizado OCHO Determinación y autorización para el monto de obligaciones que podrá contraer el Consejo General de la compañía a su nombre, en el futuro ejercicio económico. El Presidente una vez más haciendo hincapié en las obligaciones sociales y las necesidades de subsistencia de la sociedad remite a consideración a la Junta general Ordinaria se pronuncie en este punto ante lo cual LA JUNTA GENERAL ORDINARIA RESUELVE: Para solventar el actual período de recesión hacer el máximo endeudamiento por parte del gerente general en la suma de 265 millones quinientos veinte mil quinientos y general - 190 mil quinientos OCHO mil quinientos que ínter se declara un recurso la sesión, con el fin de que se elabora el acta pertinente. Una vez referida la sesión, con el mismo asunto de referir, se da lectura al acta, la misma que es aprobada por unanimidad y queda por todo lo que...

Firma Luis Alberto Flores Campoverde, apodo propietario de cinco mil (\$5000), participaciones de un dólar de Estados Unidos de Norteamérica cada una; y que representan el documento (\$5000) por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía Mercantil Flores Campoverde Cía. Ltda. de Colombia.

Ing. Carlos Humberto Flores Campoverde, Presidente y accionario propietario de cinco mil (\$5000) participaciones de un dólar de Estados Unidos de Norteamérica cada una y que representan el documento (\$5000) por ciento del capital suscrito y pagado de la Compañía Mercantil Flores Campoverde Cía. Ltda. de Colombia.

Dr. Pablo Ríos de Alvarado Alvarado, Secretario de la Junta General de Socios, Consejo General y Representante Legal de Mercantil Flores Campoverde Cía. Ltda. de Colombia.